

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 5

*Referencia:*

*Año:* 1928

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-03-1928

*Título:* AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA CONTRATAR DOS EMPRESTITOS: UNO DESTINADO A LA REDENCION FORZOSA DE LOS BONOS DE 1926 Y A LA CONTINUACION DE LAS CARRETERAS NACIONALES Y OTRO PARA LA REDENCION O CONVERSION DE LOS BONOS DE 1914 Y 1923

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 05280

*Publicada el:* 02-04-1928

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Obras públicas, Carreteras y autopistas, Bonos del tesoro

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.400

*Rollo:* 96

*Posición:* 196

# GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMA, 2 DE ABRIL DE 1928.

NÚMERO 5280

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**HORACIO F. ALPARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. DUNCAN**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

**Pámulas**

Ley 5ª de 1928, de 23 de Marzo, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar dos empréstitos, uno destinado a la redención forzosa de los bonos de 1926

y a la continuación de los empréstitos anteriores, y otro destinado a la redención o conversión de los bonos de 1914 y 1923. 18005

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### SECCION SEGUNDA

Resolución número 60, de 23 de Marzo de 1928. 18006

Resolución número 61, de 27 de Marzo de 1928. 18005

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### SECCION PRIMERA

Resolución número 12, de 26 de Marzo de 1928. 18006

Resolución número 13, de 26 de Marzo de 1928. 18006

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 18006

Solicitud de registro de marca de fábrica. 18006

Contrato número 3. 18006

### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Marzo de 1928. 18007

Avisos Oficiales. 18007

Edictos. 18006

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 5ª DE 1928 (DE 23 DE MARZO)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar dos empréstitos, uno destinado a la redención forzosa de los bonos de 1926 y a la continuación de las carreteras nacionales y otro destinado a la redención o conversión de los bonos de 1914 y 1923.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

Primero: Que existe hoy la posibilidad de obtener en el exterior un empréstito garantizado con rentas suficientes a una tasa de interés inferior a la de los empréstitos hechos en 1923 y 1926;

Segundo: Que hay evidente conveniencia para el Tesoro en redimir por medio de una operación financiera todos los empréstitos existentes que ganen un interés mayor de cinco por ciento (5%) anual;

Tercero: Que al mismo tiempo es indispensable obtener recursos para continuar con la mayor celeridad posible los caminos nacionales en construcción y para ejecutar obras públicas necesarias para el desarrollo del país,

#### DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase ampliamente al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior un empréstito por la suma

de DIEZ MILLONES DE BALBOAS O DOLARES, o su equivalente en cualquiera otra moneda extranjera, a una tasa de interés nominal no mayor del cinco por ciento (5%) anual, con las condiciones de plazo, amortización, redención, garantías y otras que fueren convenientes para el país.

Podrá ser condición del contrato de empréstito que el principal y los intereses de los bonos que se emitan estén libres de todo impuesto actual o futuro de la República.

El Poder Ejecutivo solicitará ofertas de instituciones bancarias y escogerá entre ellas la que a su juicio sea más favorable para el Tesoro, teniendo en cuenta el plazo, la tasa del interés y el descuento inicial.

El Poder Ejecutivo podrá rechazar todas las propuestas.

Artículo 2º: Los fondos que se obtengan de las negociaciones autorizadas en el artículo anterior, serán destinados única y exclusivamente a los objetos siguientes:

1º A redimir en la forma y tiempo que los respectivos contratos lo permitan, los bonos del seis y medio por ciento (6½%), emitidos de conformidad con las Leyes 27 de 1924 y 9ª de 1926 y que fueron vendidos según contratos celebrados con el Gobierno el 12 de Junio y el 16 de Diciembre de 1926;

2º A continuar hasta llegar a la ciudad de David la carretera central nacional terminada ya hasta la ciudad de Santiago, con todos los puentes, alcantarillas y demás obras que fueren necesarias;

3º A la construcción de todas las obras ordenadas en los artículos 1º y 3º de la Ley 4ª de 1923 y demás vigentes sobre esta materia;

4º A prolongar la carretera central que pasando por la ciudad de David, termine en un lugar de la Provincia de Bocas del Toro que indique la Comisión de Ingenieros de la Junta Central de Caminos.

Parágrafo. El orden de prelación establecido en este artículo es de riguroso cumplimiento para el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo queda también facultado ampliamente para contratar otro empréstito hasta por la suma de SEIS MILLONES DE BALBOAS O DOLARES, o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera, con las mismas condiciones del autorizado en el artículo primero de esta Ley.

Este empréstito tendrá por único objeto la redención de los empréstitos contratados por la Nación en 1914 y 1923 autorizados por las leyes 29 de 1913, 1ª de 1914 y 4ª de 1923.

El Poder Ejecutivo podrá darle a esta operación la forma de una conversión total o parcial de los bonos de 1914 y 1923, siempre que tal conversión fuere conveniente para el Tesoro.

Si las operaciones de redención de los bonos de 1914 y de 1923 no pueden llevarse a cabo sino en condiciones gravosas para el Tesoro, sea por el monto de las primas de redención, sea porque la redención inmediata no esté permitida en los contratos y haya que depositar los fondos necesarios a una tasa de interés inconveniente para el Tesoro Nacional, el Poder Ejecutivo no podrá hacer uso de la autorización que se le confiere en este artículo.

Artículo 4º: Los contratos de empréstito que el Poder Ejecutivo celebre y las operaciones de redención de bonos que ejecute de conformidad con esta Ley no requieren ulterior aprobación legislativa.

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo queda plenamente autorizado para refundir en una sola operación la contratación de los empréstitos de que trata la presente ley, si así conviene a los intereses del país.

Artículo 6º: Los fondos provenientes del empréstito a que

se refiere el artículo primero de esta ley, serán depositados en el Banco o Bancos que mayor interés y seguridad ofrezcan...

Artículo 7º Los fondos provenientes del empréstito contratado el 16 de Diciembre de 1926 y depositados en el Banco Nacional...

Artículo 8º El Poder Ejecutivo podrá destinar hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B. 250.000.00)...

Artículo 9º La presente ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los 23 días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

CARLOS GUETARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Marzo de 1928.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, Marzo 24 de 1928.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada a este Despacho por el señor Daniel Moreno...

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, Marzo 27 de 1928.

El señor Jas. S. Edwards del cantón de Colón, solicita del Poder Ejecutivo...

El participancia ha sido inscrita para el efecto según anterior de esta de inscripción...

asistieron a ese acto, y copia también autenticada de los estatutos de la Unión...

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución...

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Unión Cooperativa Guadalupeña»...

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 27 de Marzo de 1928.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 73 de fecha 21 de los corrientes...

landra denominada «Success» de propiedad del señor Feunel Smith.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 26 de Marzo de 1928.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 73 de fecha 21 de los corrientes...

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América...

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Mercotized

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas...

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma...

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 19 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Marzo de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas...

Per el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—2

J. M. FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América...

gistro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Rhodes Manufacturing Company...

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

KRISS-KROSS

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos...

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma...

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 22 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Marzo de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas...

Per el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—2

J. M. FERNANDEZ.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quiñero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas...

Artículo 1º La Nación concede al Concesionario el derecho exclusivo, durante el término de diez años...

«Por el Norte, desde el nacimiento del río Pásga, una línea recta en dirección Este...

Artículo 2º El Concesionario durante los diez años de que trata el artículo 1º, ha de mantener...

Artículo 3º El Concesionario tendrá derecho y así se le concede, para que dentro de los diez años...